Ministerio de Inclusión Económica y Social

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL Y EL SERVICIO DE ACREDITACIÓN ECUATORIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD DE LOS SERVICIOS PRESTADOS POR EL MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL A LA CIUDADANÍA

No. 030-MIES-SG-2014

COMPARECIENTES:

Comparecen a la celebración del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, por una parte el Ministerio de Inclusión Económica y Social, representado por la Ingeniera Ana Beatriz Tola Bermeo, en su calidad de Ministra de Inclusión Económica y Social, de conformidad con el Decreto Ejecutivo Nº 317 emitido el 12 de mayo de 2014, a quien de ahora en adelante y para los efectos jurídicos del presente instrumento se denominará "MIES"; y por otra parte el Servicio de Acreditación Ecuatoriano, representado por el Ingeniero Estuardo Ruiz Pozo, en su calidad de Director Ejecutivo, de conformidad con el Acuerdo Ministerial Nº 13498, emitido el 11 de septiembre de 2013, a quien de ahora en adelante y para los efectos jurídicos del presente instrumento se denominará "SAE".

Los comparecientes, a quienes en conjunto se les podrá denominar "Las Partes", capaces para contratar y obligarse en las calidades que representan, libre y voluntariamente acuerdan suscribir el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES:

1.1. **Constitución de la República del Ecuador.-**

- En el artículo 44 establece que: *El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.*

  Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales.

- El Artículo 45 determina: *Las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su edad. El Estado reconocerá y garantizará la vida, incluido el cuidado y protección desde la concepción.*

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar.

- En el Artículo 46 se establece que: *"El Estado adoptará a favor de las personas con discapacidad medidas que aseguren: La inclusión social, mediante planes y programas estatales y privados coordinados, que fomenten su participación política, social, cultural, educativa y económica".*

- El artículo 35 determina que *"Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad";*

- *El Artículo 52 señala que "Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características. La ley establecerá los mecanismos de control de calidad y los procedimientos de defensa de las consumidoras y consumidores; y las sanciones por vulneración de estos derechos, la reparación e indemnización por deficiencias, daños o mala calidad de bienes y servicios, y por la interrupción de los servicios públicos que no fuera ocasionada por caso fortuito o fuerza mayor";*

- El artículo 154 numeral 1, establece que*"... las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión";*

- El artículo 227 de la Carta Magna establece que *"La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";* BIB

- *El* artículo 340 de la Constitución de la República del Ecuador establece que "... *El sistema nacional de inclusión y equidad social es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo";*

1.2. El Reglamento a la Ley Orgánica del Servicio Público –LOSEP, en su artículo 138, dispone que en las instituciones establecidas en el artículo 3 de la LOSEP, se integrará el Comité de Gestión de Calidad de Servicio y el Desarrollo Institucional que tendrá la responsabilidad de proponer, monitorear y evaluar la República del Ecuador aplicación de las políticas, normas y prioridades relativas al mejoramiento de la eficiencia institucional;

1.3. En el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva se establece que *"Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales";*

1.4. El Plan Nacional para el Buen Vivir 2013 – 2017, en su objetivo 1, en el encabezado de Política, en su numeral 1.4, literal a)señala que el Estado debe *"ejercer efectivamente la facultad de regulación por parte del Estado, para garantizar el cumplimiento de los derechos de la ciudadanía";*

1.5. El artículo 54 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que *"La titularidad y el ejercicio de las competencias atribuidas a los órganos administrativos podrán ser desconcentradas en otros jerárquicamente dependientes de aquellos, cuyo efecto será el traslado de la competencia al órgano desconcentrado. La desconcentración se hará por Decreto Ejecutivo o Acuerdo Ministerial";*

1.6. El Decreto Ejecutivo No. 580, del 23 de agosto de 2007, publicado en el Registro Oficial-Suplemento No. 158, del 29 del mismo mes y año, en el artículo 2 establece el ámbito de competencia del Ministerio de Inclusión Económica y Social -MIES;

1.7. Mediante Decreto Ejecutivo No. 726, publicado en el Registro Oficial No. 433, del 25 de abril de 2011, en el que se expide las disposiciones para la organización de la Función

Ejecutiva, se dispone en el artículo 3 que todos los ministerios sectoriales, con sus instituciones adscritas y dependientes incluyan en su estructura orgánica una Coordinación General de Gestión Estratégica;

1.8. Mediante Decreto Ejecutivo No. 1356, publicado el 12 de noviembre de 2012, se integra el Instituto de la Niñez y la Familia -INFA y el Programa de Protección Social -PPS a la estructura del Ministerio de Inclusión Económica y Social;

1.9. **La Ley del Sistema Ecuatoriano de Calidad:**

- *"Art 20. Constitúyase el Organismo de Acreditación Ecuatoriano, como órgano oficial en materia de acreditación y como una entidad técnica de Derecho Público, con personería jurídica, patrimonio y fondos propios, con autonomía administrativa, económica, financiera y operativa."*
- *"Art. 21.- Al Organismo de Acreditación Ecuatoriano le corresponde: a) acreditar en concordancia con los lineamientos internacionales, la competencia técnica de los organismos que operan en materia de evaluación de la conformidad"*

- *"Art. 26.- Los organismos de evaluación de la conformidad de observancia obligatoria que operen en el país, deberán estar acreditados ante el Organismo de Acreditación Ecuatoriano en concordancia con los lineamientos internacionales sobre acreditación";*

1.10. El artículo 2 del Decreto Ejecutivo 338 del 16 de mayo del 2013, establece el cambio de denominación del Organismo de Acreditación Ecuatoriano por el del Servicio de Acreditación Ecuatoriano – SAE.

CLÁUSULA SEGUNDA.- OBJETO DEL CONVENIO:

El presente convenio tiene por objeto la cooperación y coordinación entre el Ministerio de Inclusión Económica y Social y el Servicio de Acreditación Ecuatoriano, para llevar a cabo los procedimientos de evaluación de la conformidad de los servicios prestados por el Ministerio de Inclusión Económica y Social a la ciudadanía, a través de organismos de evaluación de la conformidad acreditados por el SAE o en proceso de acreditación, para el efecto.

CLÁUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

Para el cumplimiento del objeto descrito en el presente Convenio, las partes asumen las siguientes obligaciones:

OBLIGACIONES DEL SAE:

1. Otorgar, negar, suspender o retirar la acreditación de los organismos de evaluación de la conformidad a nivel nacional de acuerdo a lo establecido en los procedimientos de acreditación, considerando, cuando fuere el caso, los resultados de las evaluaciones realizadas por la Autoridad que controla estos servicios.

2. Vigilar el cumplimiento de los organismos de evaluación de la conformidad, de acuerdo a los requisitos de las normas internacionales y criterios de acreditación respectivos, y a los lineamientos que proporcione la Autoridad competente.

3. Mantener un registro actualizado de los organismos de evaluación de la conformidad acreditados, de los organismos de evaluación de la conformidad que se encuentren en proceso de acreditación y de evaluadores calificados; que cuyo alcance de acreditación corresponda a la evaluación del cumplimiento de las Normativas requeridas por el MIES; dicho registro será compartido con el MIES y la Secretaría Nacional de la Administración Pública "SNAP" para la utilización del mismo.

4. Comunicar mensualmente al MIES y a la SNAP sobre el status de los organismos de evaluación de la conformidad acreditados por el SAE, el alcance de su acreditación y cualquier cambio importante que pudiera afectar su acreditación.

5. Promover la acreditación de Organismos de Evaluación de la Conformidad, para cubrir la demanda de evaluación de conformidad que requiere el Régimen del Buen Vivir.

OBLIGACIONES DEL MIES:

1. Acompañar durante las inspecciones al organismo de evaluación de la conformidad acreditado, cuando el MIES lo considere necesario.

2. Realizar el proceso de contratación del servicio de inspección de servicios priorizados por el MIES de acuerdo a la programación anual elaborada por la Dirección de Evaluación de Calidad de los Servicios y aprobada por la autoridad correspondiente, el mismo que deberá realizarse con organismos de evaluación de la conformidad acreditados o en proceso de acreditación, considerando la lista proporcionada por el SAE y bajo los parámetros establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, sus respectivos reglamentos, disposiciones y utilizando las herramientas dispuestas por el Servicio de Contratación Pública para el efecto.

3. En caso de que el MIES identifique y determine que un organismo de evaluación de la conformidad o su personal no cumple con los requisitos que ameritarían su acreditación, el MIES deberá comunicar inmediatamente al SAE, a efecto de que se tomen las medidas correspondientes conforme a los procedimientos y normas de

acreditación, sin perjuicio de las acciones en el ámbito administrativo, civil e incluso penal a que hubieren lugar de ser el caso.

4. Planificar la evaluación de la conformidad de acuerdo a las prioridades institucionales.

5. Desarrollar y proporcionar toda la normativa vigente e información necesaria para facilitar las labores de los organismos de evaluación de la conformidad acreditados.

6. Vigilar el proceso de evaluación de la conformidad que realicen los organismos evaluadores de la conformidad acreditados.

CLÁUSULA CUARTA.- PLAZO:
El presente convenio permanecerá vigente por dos (2) años contados a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo las partes de común acuerdo ampliar el plazo del mismo, a fin de cumplir con las obligaciones pactadas en el presente instrumento legal.

Si las partes no manifestaren su intención de renovar el presente instrumento legal una vez cumplido el plazo, se entenderá que se renueva automáticamente por el mismo tiempo de vigencia.

CLÁUSULA QUINTA.- UNIDADES DE SEGUIMIENTO Y CONTROL:
Para dar cumplimiento y seguimiento al presente convenio, el MIES designa a la Dirección de Evaluación de Calidad de los Servicios de la Coordinación General de Gestión Estratégica, según el ámbito de su competencia.

Para el mismo efecto, el SAE designa como unidad de seguimiento y control a la Coordinación General Técnica.

Las unidades de seguimiento son las encargadas de controlar y monitorear el cumplimiento de las cláusulas convenidas y de la ejecución del presente convenio.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- INFORMES DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD:
Los informes presentados por los organismos de evaluación de la conformidad acreditados por el SAE o en proceso de acreditación, son de carácter vinculante entre el establecimiento evaluado y el MIES, en virtud del presente convenio, por lo cual sus resultados serán válidos para el inicio de todo proceso contemplado en la normativa legal vigente.

El MIES emitirá los actos administrativos, de simple administración o normativos necesarios, en el ámbito de sus competencias, para el efecto.

CLÁUSULA OCTAVA.- CONFIDENCIALIDAD:
Es responsabilidad de la SNAP, del MIES y del SAE mantener la confidencialidad de la información proporcionada en todas las etapas de evaluación de la conformidad así como del informe final que se derive de las mismas.

CLÁUSULA NOVENA.- CESIONES:
Este convenio es de carácter obligatorio para las partes y tendrá los efectos previstos en el mismo. De ninguna manera las partes podrán ceder sus derechos y obligaciones constantes en este instrumento sin el consentimiento expreso de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA.- TERMINACIÓN:
El presente convenio podrá terminar por una de las siguientes causas:

a. Por culminación del plazo convenido.
b. Por mutuo acuerdo de las partes.
c. Por decisión unilateral de cualquiera de las partes, por incumplimiento de las obligaciones sustanciales, las mismas que deberán ser comunicadas por escrito a la parte con treinta (30) días de anticipación; y,
d. Por caso de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado, por cualquiera de las partes. En tales casos, la parte afectada deberá cursar aviso por escrito a la otra parte, dentro de los quince (15) días siguientes a su acaecimiento y las partes se reunirán y consecuentemente acordarán cuantas medidas, términos y condiciones resulten necesarias para la normalización de la situación y mitigar sus efectos lo más rápido posible, en caso contrario, se disolverá el vínculo entre las partes.

Las partes no son responsables del incumplimiento o cumplimiento inadecuado de sus respectivas obligaciones cuando las mismas no sean posibles satisfacer por las razones de fuerza mayor o caso fortuito, entendiéndose como tales los acontecimientos extraordinarios imprevisibles o que siéndolo resulten inevitables, pero ajenos a la voluntad y actuación de una o varias partes y que surjan con posterioridad a la firma del presente convenio.

En cualquier caso de terminación del convenio, deberá suscribirse un Acta de Finiquito en la cual conste que las obligaciones generadas, hasta el momento de la suscripción del Acta, han sido plenamente cumplidas por las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- DIVERGENCIAS Y CONTROVERSIAS:
En caso de suscribirse divergencias o controversias respecto al cumplimiento de las obligaciones pactadas, las partes procurarán resolverlas por negociación directa y de común acuerdo.

De no existir dicho acuerdo, podrán someter la controversia al proceso de mediación para lo cual las partes estipulan acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

Si en la segunda citación alguna de las partes no compareciere, o en el caso de no existir acuerdo, el mediador expedirá la constancia de imposibilidad de mediación y la controversia se tramitará ante el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo competente.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- DOMICILIO Y NOTIFICACIONES:
Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

- MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL:
  Robles E333 y Páez, teléfono: (02) 3983100

- SERVICIO DE ACREDITACIÓN ECUATORIANO:
  Av. Amazonas y Robles E4-136 Edificio PROINCO, piso 13, teléfono: (02) 2903499

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.-DOCUMENTOS HABILITANTES:
Forman parte integrante del presente Convenio, los siguientes documentos habilitantes:

1.- Los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar este convenio.
2.- Informe técnico de viabilidad

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- ACEPTACIÓN:
En señal de conformidad con todas las cláusulas establecidas, las partes suscriben el presente convenio en seis ejemplares de igual contenido y efecto legal en la ciudad de Quito, a 31 DIC. 2014

Ing. Ana Beatriz Tola
MINISTRA DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

Ing. Estuardo Ruiz
DIRECTOR EJECUTIVO DEL
SERVICIO DE ACREDITACIÓN ECUATORIANO